



TRABAJANDO  
PARA USTED

Subdirección Jurídica  
Departamento Jurídico  
OFPA N° 128

APRUEBA EL CONTRATO DE MUTUO SUSCRITO ENTRE SERVIU METROPOLITANO Y EMPRESA CONSTRUCTORA DLP S.A. CORRESPONDIENTE AL PROYECTO D.S. 49 DE 2011, "VIDA NUEVA I", COMUNA DE LA GRANJA.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCION EXENTA N° 1663 30.04.2026

SANTIAGO,

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el subtítulo 32, Glosa N° 06 de la Ley de Presupuesto para el Sector Público N° 21.796 de 2025 para el año 2026.
- b) El Decreto Supremo N° 49 (V y U.) de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el D.S. N° 105 (V. y U.) de 2014 que reglamenta el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda.
- c) La Resolución Exenta N° 197 de fecha 26 de enero de 2023 de (V. y U.), que "modifica Resolución Exenta N° 504, (V. y U.), de 2022, que llama a grupos organizados a proceso de selección en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios del programa habitacional fondo solidario de elección de vivienda, regulado por el D.S. N°49, (V. y U.), de 2011, en la alternativa de postulación colectiva para la adquisición de terrenos y desarrollo de proyectos de construcción en nuevos terrenos y aprueba grupos seleccionados en el mes de agosto de 2022".
- d) La Resolución Exenta N° 2031 (V. y U.) de fecha 30 de diciembre de 2024, que aprueba las condiciones para el otorgamiento de préstamos por parte de los Servicios de Vivienda y Urbanización.
- e) La Resolución Exenta N° 01 de fecha 02 de enero de 2026 de Serviu Metropolitano, que faculta el pago préstamos para adquisición de terrenos, la ejecución de proyectos de construcción, rehabilitación o adquisición de viviendas destinados a familias beneficiarias de programas habitacionales.
- f) El contrato de construcción de fecha 11 de julio de 2025 protocolizado en la notaría de Santiago de don Mauro Aroca Guerrero, con fecha 27 de febrero de 2026, suscrito entre el mutuario EMPRESA CONSTRUCTORA DLP S.A., el "COMITÉ DE ALLEGADOS JUAN MEYER" y la entidad patrocinante "GESTIÓN INMOBILIARIA CUMBRES DEL NORTE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por concepto del proyecto "VIDA NUEVA I", de la comuna de La Granja.
- g) La Resolución Exenta N° 5104 de fecha 31 de diciembre de 2025 de la Subdirección de Operaciones Habitacionales, que otorga préstamo de enlace por un monto de **U.F. 89.784,99 (Ochenta y nueve mil setecientos ochenta y cuatro coma noventa y nueve unidades de fomento)**, correspondiente al proyecto "VIDA NUEVA I", de la comuna de La Granja.
- h) El Pagaré a la Vista suscrito por la EMPRESA CONSTRUCTORA DLP S.A., por un monto de U.F. 89.784,990 (Ochenta y nueve mil setecientos ochenta y cuatro coma novecientos noventa unidades de fomento), a la orden del SERVIU Metropolitano, de fecha 16 de febrero de 2026.



TRABAJANDO  
PARA USTED

APRUEBA EL CONTRATO DE MUTUO SUSCRITO ENTRE SERVIU METROPOLITANO Y EMPRESA CONSTRUCTORA DLP S.A. CORRESPONDIENTE AL PROYECTO D.S. 49 DE 2011, "VIDA NUEVA I", COMUNA DE LA GRANJA.

- i) El Contrato de Mutuo suscrito entre SERVIU METROPOLITANO y NUEVA VIVIENDA CONSTRUYE SPA., de fecha 06 de abril de 2026, correspondiente al proyecto "VIDA NUEVA I", de la comuna de La Granja, protocolizado con fecha 16 de abril de 2026, en la notaría de Santiago de don Mauro Aroca Guerrero.
- j) La Resolución N° 36 y 8, de fechas 19 de diciembre de 2024 y 24 de marzo de 2025 respectivamente, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, de las materias que se indican.
- k) El Decreto N° 355 (V. y U.), de 1976, que aprueba el Reglamento Orgánico de los SERVIU, la Resolución Exenta RA 272/639/2025 (V. y U.), de fecha 4 de marzo de 2025, que renueva mi nombramiento en el cargo de Subdirector Jurídico, y las funciones y atribuciones que me competen de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N° 4716 de SERVIU Metropolitano de fecha 16 de diciembre de 2025, las facultades que me delega la Resolución Exenta N° 4664 de SERVIU Metropolitano de fecha 30 de agosto del 2013; y la Resolución Exenta N° 5303 que delegó facultades del Director del Servicio en el Subdirector Jurídico del mismo, de fecha 27 de noviembre de 2019, del SERVIU Metropolitano.

#### CONSIDERANDO:

- a) La asignación presupuestaria contemplada en la Ley de Presupuesto para el Sector Público y la disponibilidad de los recursos por parte del Serviu Metropolitano, conforme a lo señalado en el Visto a) de la presente Resolución.
- b) La necesidad de aprobar y pagar el mutuo celebrado entre SERVIU METROPOLITANO y EMPRESA CONSTRUCTORA DLP S.A., dando cumplimiento la Resolución Exenta N°5104, señalada en el visto g) de la presente resolución, por tanto, dicto la siguiente:

#### RESOLUCIÓN:

**1° Apruébese** la modificación de Contrato de mutuo suscrita entre SERVIU METROPOLITANO y EMPRESA CONSTRUCTORA DLP S.A., cuyo texto es el siguiente

CONTRATO DE MUTUO  
SEGÚN RESOL. EX. N° 2031 (V. Y U.) de 2024.  
Glosa N° 06 Subtítulo 32 Ley N° 21.796 del Presupuesto año 2026

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION METROPOLITANO

A

EMPRESA CONSTRUCTORA DLP S.A

"VIDA NUEVA I"

En Santiago de Chile, a 06 de abril de 2026, presentes en este acto don SANTIAGO IGNACIO SAIQUIA DOREN, chileno [REDACTED], ingeniero civil [REDACTED] y don PELAYO DEL SAGRADO CORAZÓN LARRAÍN ASPILLAGA, chileno, divorciado, Ingeniero Civil, [REDACTED] en representación, según se acreditará, de la EMPRESA CONSTRUCTORA DLP S.A., del giro de su denominación, rol único tributario N° 87.717.500-6, todos con domicilio en Avenida



TRABAJANDO  
PARA USTED

APRUEBA EL CONTRATO DE MUTUO SUSCRITO ENTRE SERVIU METROPOLITANO Y EMPRESA CONSTRUCTORA DLP S.A. CORRESPONDIENTE AL PROYECTO D.S. 49 DE 2011, "VIDA NUEVA I", COMUNA DE LA GRANJA.

Apoquindo N° 4775, Piso N° 9, comuna de Las Condes, en adelante el "constructor", el "deudor" o el "mutuario"; por una parte; y por la otra don FERNANDO MARCELO BRAVO CARMONA, chileno, [REDACTED], abogado [REDACTED] en su calidad de Subdirector Jurídico y en representación, según se acreditará, del SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION METROPOLITANO, que en adelante se denominará "SERVIU METROPOLITANO", o el "mutuante", persona jurídica derecho público, Rol Único Tributario N° 61.812.000-7, ambos con domicilio en calle Serrano N° 45, piso 6to. comuna de Santiago, todos mayores de edad, quienes acreditan sus identidades mediante las cédulas ya citadas y exponen.

PRIMERO: MARCO NORMATIVO: Que conforme a la Glosa 06 del subtítulo 32, de la Ley N° 21.796 de Presupuesto del Sector Público, correspondiente al año 2026, se estableció la facultad que, con cargo a los fondos sectoriales autorizados por dicho cuerpo legal, los SERVIU puedan otorgar uno o más préstamos a la Empresa Constructora o a la Entidad Desarrolladora del Proyecto respectivo, para la ejecución de proyectos financiados con subsidio habitacional otorgados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, tanto para adquirir el terreno en cual se desarrollará un proyecto habitacional, como para la ejecución de proyectos de construcción de viviendas financiados con alguno de los subsidios habitacionales vigentes otorgados por dicho Ministerio. El monto del préstamo que se otorgue no podrá ser superior a aquella parte del valor de las obras, expresado en el contrato de construcción, que será financiado con subsidio del Estado o del valor del terreno expresado en la escritura de compraventa respectiva, según corresponda. El otorgamiento del mutuo como la garantía exigida para caucionar dichos préstamos se regula por la Resol. Exenta N° 2031 de (V. y U.) del 2024 y sus modificaciones, según referencia realizada por la misma Ley de Presupuestos del Sector Público. Se aplicarán además para el otorgamiento de dichos préstamos, la Ley N° 18.010, el Código Civil, el Código de Comercio y demás disposiciones relativas a las operaciones de crédito de dinero o mutuos de dinero, que le sean aplicables supletoriamente. Por último, en lo que corresponda, le serán aplicables las normas del Programa Habitacional respectivo asociado al contrato de construcción individualizado en la cláusula segunda del presente instrumento.

SEGUNDO. ANTECEDENTES: Que el proyecto "VIDA NUEVA I", código de proyecto N° 170863 fue seleccionado por la Resolución Exenta N° 197 de fecha 26 de enero de 2023 de (V. y U.). De conformidad al contrato de construcción de fecha 11 de julio de 2025 protocolizado en la notaría de Santiago de don Mauro Aroca Guerrero, con fecha 27 de febrero de 2026, suscrito entre el mutuario EMPRESA CONSTRUCTORA DLP S.A., el "COMITÉ DE ALLEGADOS JUAN MEYER" y la entidad patrocinante "GESTIÓN INMOBILIARIA CUMBRES DEL NORTE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la Resolución Exenta N° 5104 de la Subdirección de Operaciones Habitacionales, de fecha 31 de diciembre de 2025, que otorga préstamo para el financiamiento del proyecto "VIDA NUEVA I", que por haber acreditado la EMPRESA CONSTRUCTORA DLP S.A. el cumplimiento de todos los requisitos que dispone la Resolución Exenta N° 2031 de (V. y U.) del 2024, y con ocasión de la solicitud de crédito respectivo; EMPRESA CONSTRUCTORA DLP S.A. y el SERVIU METROPOLITANO, vienen en convenir el siguiente contrato de mutuo, que se pacta en las cláusulas siguientes, regido, especialmente por la N° 21.796 de Presupuesto del Sector Público, correspondiente al año 2026; la Resolución Exenta N° 2031 de (V. y U.) del 2024 y por las disposiciones de la Ley N° 18.010 el Código Civil, el Código de Comercio y demás disposiciones aplicables a las operaciones de crédito de dinero o mutuos de dinero.



TRABAJANDO  
PARA USTED

APRUEBA EL CONTRATO DE MUTUO SUSCRITO ENTRE  
SERVIU METROPOLITANO Y EMPRESA CONSTRUCTORA  
DLP S.A. CORRESPONDIENTE AL PROYECTO D.S. 49 DE  
2011, "VIDA NUEVA I", COMUNA DE LA GRANJA.

TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO: SERVIU Metropolitano debidamente representado y en cumplimiento a la Resolución Exenta N° 5104 de fecha 31 de diciembre de 2025, singularizada en la cláusula precedente, da en préstamo a la EMPRESA CONSTRUCTORA DLP S.A., la cantidad de U.F. 89.784,99 (Ochenta y nueve mil setecientos ochenta y cuatro coma noventa y nueve unidades de fomento), para financiar el proyecto "VIDA NUEVA I", de la comuna de La Granja, conforme a su equivalencia en pesos a la fecha de su pago efectivo o a la que determine el mutuante, de acuerdo a los procedimientos administrativos contemplados para estos efectos por SERVIU Metropolitano.

El mutuario se obliga a ocupar el préstamo otorgado por el presente contrato, en la ejecución del proyecto individualizado en la cláusula segunda de este instrumento.

CUARTO: RENUNCIA: Por el presente instrumento, el mutuario limita en igual monto que el establecido en el presente contrato de mutuo, los giros por anticipo que se efectúen con cargo a los subsidios habitacionales asociados a los programas habitacionales, cuyas obras deban financiar, conforme a lo señalado en la glosa 06 subtítulo 32, de la Ley N° 21.796 y en el N° 4 de la Resolución Exenta N° 2031 de (V. y U.) del 2024, y renuncia por lo mismo a su cobro, salvo modificación de común acuerdo del presente contrato.

QUINTO: INTERESES CORRIENTES Y REAJUSTES: Las partes convienen que el presente mutuo tiene el carácter de gratuito, no generando intereses corrientes y no tiene otra reajustabilidad que la variación que registre la Unidad de Fomento en el período que medie entre la fecha de otorgamiento del crédito y la fecha de su pago efectivo.

SEXTO: GARANTÍAS: El deudor se obliga a caucionar la total y oportuna restitución del préstamo para la ejecución del proyecto ya individualizado, mediante alguna de las garantías contempladas en el N° 8 letra a) de la Resolución N° 2031 de (V. y U.) del 2024 ya citada, esto es, boleta bancaria de garantía, certificado de fianza recíproca emitido por una Institución de Garantía Recíproca regida por la Ley N° 20.179 clasificada en categoría A en el registro respectivo que lleva la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o Póliza de Garantía de Ejecución Inmediata, para los efectos del giro de la primera cuota, la que deberá ser extendida en favor de Serviu Metropolitano, nominativa, pagadera a la vista y extendida en Unidades de Fomento, por un monto igual al de la cuota del préstamo que garantiza, y en las demás condiciones establecidas en el respectivo Reglamento.

Para los efectos de la(s) siguiente(s) cuota(s), con autorización de Serviu Metropolitano, el mutuario podrá garantizar el préstamo con la misma garantía de la cuota ya girada, siempre que se entregue uno o más pagarés suscritos ante notario y así sucesivamente, los que deberán cumplir los mismos requisitos de las demás garantías en lo que corresponda. En cualquier circunstancia los montos que se hayan entregado al mutuario deberán estar siempre íntegramente garantizados por este.

SÉPTIMO: VENCIMIENTO, EXIGIBILIDAD, LUGAR Y PLAZO DE PAGO: El plazo máximo para la restitución del dinero recibido en préstamo, será de tres años, contados desde la fecha de la Resolución del SERVIU Metropolitano, que aprobó el presente contrato de mutuo. Este plazo podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes en caso de fuerza mayor o caso fortuito, hasta por un año.

La restitución del préstamo será exigible al cumplirse el plazo originalmente convenido para ello o el de su prórroga, vencido este plazo el mutuario tendrá 10 días corridos siguientes a aquel en que



TRABAJANDO  
PARA USTED

APRUEBA EL CONTRATO DE MUTUO SUSCRITO ENTRE SERVIU METROPOLITANO Y EMPRESA CONSTRUCTORA DLP S.A. CORRESPONDIENTE AL PROYECTO D.S. 49 DE 2011, "VIDA NUEVA I", COMUNA DE LA GRANJA.

este se hubiera hecho exigible para su restitución. Si este día fuera inhábil se entenderá prorrogado para el día hábil siguiente.

El monto del préstamo podrá restituirse una vez practicadas las inscripciones de dominio de las viviendas a nombre de los beneficiarios del subsidio habitacional correspondiente al proyecto habitacional asociado, contra el pago de los respectivos subsidios habitacionales y siempre que se efectúe dentro del plazo pactado para el presente mutuo.

El pago por concepto de la restitución del crédito otorgado se efectuará en las dependencias del SERVIU Metropolitano.

**OCTAVO: INDIVISIBILIDAD:** Queda expresamente estipulado que la obligación del mutuario de pagar el préstamo recibido tendrá el carácter de indivisible para todos los efectos legales, incluso en caso de disolución o muerte del deudor o de sus representantes.

**NOVENO: EXIGIBILIDAD ANTICIPADA E INMEDIATA:** El importe del mutuo o el total del saldo insoluto de la deuda, será exigible anticipadamente y en forma inmediata en cualquiera de los siguientes casos: 1) Si por cualquier razón o circunstancia quedare sin efecto, se resciliare o declarase resuelto, nulo, terminado, finiquitado el contrato de construcción que da origen al presente mutuo. 2) Si el deudor cae en insolvencia o ha iniciado un procedimiento de renegociación o de liquidación o de reorganización de deudas. 3) Transcurridos tres años desde la fecha de otorgamiento del presente mutuo, sin perjuicio de lo señalado para su prórroga. 4) Por incumplimiento por parte del mutuario de los requisitos relativos anticipos, o estados de pago, según corresponda, contemplados en el respectivo Programa Habitacional asociado al contrato de construcción, debidamente calificados por SERVIU Metropolitano 5) En el evento que el mutuario no ocupe el préstamo otorgado por el presente contrato, en la ejecución del proyecto individualizado en la cláusula segunda de este instrumento o destine el dinero recibido a un fin distinto a la ejecución del proyecto antes referido. 6) Por el incumplimiento del mutuario de las demás obligaciones contempladas en el presente instrumento.

En el caso que, de conformidad a la reglamentación respectiva, SERVIU Metropolitano haga efectiva unilateralmente las garantías a que se refiere la cláusula sexta de este instrumento, éste notificará por escrito al deudor de esta circunstancia, especialmente para los efectos de que el mutuario entere cualquier eventual diferencia que se produzca entre la garantía y saldo insoluto de la deuda y de los intereses moratorios impagos, si los hubiere.

**DÉCIMO: INTERESES MORATORIOS:** En caso de mora o simple retardo del importe del mutuo o el saldo insoluto de la deuda morosa se pagará(n) al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de su pago efectivo. Sin perjuicio de lo anterior, el importe del mutuo o saldo moroso de la deuda, en su caso, devengarán desde el día inmediatamente siguiente a aquél en que debió haberse pagado, un interés penal igual al interés máximo convencional hasta el momento de su pago efectivo.

**DÉCIMO PRIMERO: PAGO ANTICIPADO O AMORTIZACIONES EXTRAORDINARIAS:** El deudor puede reembolsar anticipadamente todo el capital adeudado o una parte de éste. En el caso de efectuarse amortizaciones extraordinarias, se harán en moneda corriente por el equivalente del valor de la Unidad de Fomento a la fecha de hacerse la amortización. En virtud de estas amortizaciones



TRABAJANDO  
PARA USTED

APRUEBA EL CONTRATO DE MUTUO SUSCRITO ENTRE SERVIU METROPOLITANO Y EMPRESA CONSTRUCTORA DLP S.A. CORRESPONDIENTE AL PROYECTO D.S. 49 DE 2011, "VIDA NUEVA I", COMUNA DE LA GRANJA.

parciales se rebajará el saldo a pagar, sin alteración del plazo de la deuda. La amortización total o parcial extraordinaria hecha voluntariamente por el deudor podrá efectuarse en todo tiempo.

DÉCIMO SEGUNDO: GARANTÍA: Para asegurar el exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se establecen en este contrato, y conforme la cláusula Sexta, el deudor, se compromete a entregar, la siguiente garantía de pago del préstamo otorgado: Pagaré a la Vista suscrito por EMPRESA CONSTRUCTORA DLP S.A., por un monto de U.F. 89.784,990 (Ochenta y nueve mil setecientos ochenta y cuatro coma novecientos noventa unidades de fomento), a la orden del SERVIU Metropolitano, de fecha 16 de febrero de 2026, el mutuario otorga mandato a SERVIU Metropolitano, para complementar el presente mutuo con nuevas garantías, a la originalmente contemplada para éste proyecto, que se entreguen por el mutuario para garantizar las cuotas de préstamo que se entreguen en el futuro conforme a lo señalado en la cláusula tercera del presente contrato, las que se entenderán formar parte del mismo y sujetarse a todas las obligaciones contractuales y normativas que regulan la materia y ya citadas. Debiendo de todas formas, sancionarse dichas garantías, por el correspondiente acto administrativo por parte de SERVIU Metropolitano, a medida que se otorguen, extiendan o suscriban dichas garantías.

DÉCIMO TERCERO: MANDATO: El constructor y deudor otorga mandato irrevocable al SERVIU Metropolitano para pagar e imputar, con cargo a la Garantía individualizada en la cláusula anterior, el importe del mutuo que se otorga por este instrumento o de su saldo insoluto y/o de los intereses moratorios en su caso, como a las demás que se otorguen en el futuro y garanticen las demás cuotas de este.

DÉCIMO CUARTO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN: Para todos los efectos de este contrato el deudor constituye domicilio en la comuna de Santiago, sin perjuicio del que corresponda al lugar de su respectiva residencia, a elección del SERVIU Metropolitano.

Los pagos y demás operaciones a que dé lugar el presente instrumento se efectuarán en las oficinas de SERVIU Metropolitano.

DÉCIMO QUINTO: ESCRITURACIÓN: El presente contrato se otorga de conformidad a las disposiciones del artículo N° 61 de la Ley N°16.391, por lo que tendrá el valor de escritura pública desde la fecha de su protocolización ante notario público, se encuentra exento del impuesto de timbres y estampilla, conforme a lo señalado en el artículo 24 N°2 del DL 3.475, en lo que se refiere a los actos o contratos que ejecuten o celebren los Servicios Regionales y Metropolitano de Vivienda y Urbanización, conforme al D.L. N°1.305 de 1976, como a los que recaen en viviendas sociales según el artículo 3° del D.L. N°2.552 de 1979, estando además su validez al acto administrativo que lo sancione.

DÉCIMO SEXTO: GASTOS: Los gastos que se originen con ocasión de la presente escritura y el préstamo otorgado, como de la obtención de las garantías, serán de cargo exclusivo del deudor.

DÉCIMO SEPTIMO: PERSONERÍAS: La personería de don FERNANDO MARCELO BRAVO CARMONA, para actuar en nombre y representación del SERVIU METROPOLITANO, según consta en el Decreto N° 355 (V. y U.), de 1976, que aprueba el Reglamento Orgánico de los SERVIU, la Resolución Exenta RA 272/639/2025 (V. y U.), de fecha 4 de marzo de 2025, que renueva mi nombramiento en el cargo de Subdirector Jurídico, y las funciones y atribuciones que me competen de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N°4716 de fecha 16 de diciembre de 2025, y las facultades que me delega

la Resolución Exenta N° 4664 fecha 30 de agosto del 2013, ambas de SERVIU Metropolitano; y la Resolución Exenta N° 5303 que delegó facultades del Director del Servicio en el Subdirector Jurídico del mismo, de fecha 27 de noviembre de 2019, del SERVIU Metropolitano y la personería de don SANTIAGO IGNACIO SAI TUA DOREN y don PELAYO DEL SAGRADO CORAZÓN LARRAÍN ASPILLAGA para representar a la EMPRESA CONSTRUCTORA DLP S.A. consta en escritura pública de fecha 19 de julio de 2023, personerías que no se insertan por ser conocidas de las partes y del notario que autoriza.

2° Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente resolución serán imputados al ítem 32.02.003 en la Resolución Ex. N° 01 de fecha 02 de enero de 2026 del Serviu Metropolitano, que faculta el pago de préstamos para la adquisición de terrenos y la ejecución de proyectos de construcción destinados a las familias beneficiarias de Programas Habitacionales, del presupuesto vigente para el SERVIU METROPOLITANO aprobado por la Ley N° 21.796 /25, para el año 2026. En caso que el contrato genere saldos para los años siguientes, éstos serán imputados y pagados con cargo a futuro presupuesto y respectiva resolución genérica que autorice el pago de préstamos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO BRAVO CARMONA  
SUBDIRECTOR JURÍDICO  
SERVIU METROPOLITANO



V°B° Contraloría Interna.

MBK/ACS

TRANSCRIPCIÓN:

- Dirección Serviu Metropolitano;
- Subdirección Jurídica;
- Subdirección de Vivienda y Equipamiento;
- Subdirección de Operaciones Habitacionales;
- Unidad de Presupuestos;
- Sección Secretaría General Ministro de Fe Serviu Metropolitano;
- Contraloría Interna Serviu Metropolitano;
- Sección Partes y Archivos

REFRENDADO  
Francisca Espinoza Bustos  
30 ABRIL 2026  
Subdepartamento de Presupuesto  
Subdirección de Administración y Finanzas



NURYS RAMÍREZ TAPIA  
Ministro de Fe